El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 14986

Art 1° Sustitúyese el Artículo 1 ° de la Ley N° 12.450 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 1.- Establécese que el porcentaje total resultante de las leyes que en lo sucesivo determinen los Presupuestos Anuales de las Cámaras de Senadores y Diputados de Buenos Aires, será de hasta el ***uno con veinte por ciento (1,20%)*** *del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo Ejercicio."*

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dr. MARIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (14.986).-

